ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016-MDP

Paracas, 12 de enero del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Paracas, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero de 2016.

VISTO:

El Informe N° 002-2016-GSCMA-MDP, promovido por la Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente, que sustenta el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de Paracas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al consejo municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Artículo 66° del Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Las tasas municipales son los tributos creados por los Consejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de las Municipalidades";

Que, el literal d) del Artículo 68° del citado Decreto Supremo, establece que las Municipalidades podrán imponer entre otras ***"Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito***

correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central";

Estando al Informe N° 002-2016-MDP/GSCMA, de la Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente, Informe Legal N° 021-2016-MDP/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 001-2016-MDP/GM, de la Gerencia Municipal, de conformidad con los artículos 9° numeral 8) y 9), y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; luego el debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los regidores presentes adoptaron por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE PARACAS

ARTÍCULO 1°.- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL
La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un Tributo que se paga por el Estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento. Dicho servicio está orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

ARTÍCULO 2°.- HECHO IMPUNIBLE
Constituye el hecho impunible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

ARTÍCULO 3°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el conductor del vehículo que use o aproveche los espacios o zonas públicas habilitadas por la Municipalidad de Paracas para el servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Es Deudor Tributario en calidad de responsable solidario, el propietario del vehículo que se estaciona en las zonas habilitadas para los servicios de estacionamiento vehicular temporal.

ARTÍCULO 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
La Obligación Tributaria nace en el momento que el conductor estaciona el vehículo que conduce en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

ARTÍCULO 5°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASDA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA
Aprobar el monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en la suma de S/ 3.00 Soles, por cada 30 Minutos de ocupación del espacio de estacionamiento.

El Estacionamiento de Vehículos en zona habilitada está exento al pago de tasa, por los primeros diez (10) minutos – tiempo de tolerancia – transcurridos cuales, se procederá al cobro de la tasa de S/ 3.00 Soles, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido de 30 minutos, el cual incluye los (10) minutos de tolerancia.

ARTÍCULO 6°.- PAGO
La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal Constituye un Tributo de realización inmediata por lo que el pago de tasa debe producirse en el momento en que el conductor del vehículo decida salir de la zona de estacionamiento.

En caso se usen medios mecánicos o electrónicos para el control y cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, el Pago puede Producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo que requiera el usuario.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la Administración Tributaria Municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

ARTÍCULO 7°.- INAFECTACIONES Y EXONERACIONES
Están inafectados al Pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal:

a) Los conductores de los vehículos de propiedad de: El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Gobierno Nacional, Regional o Local siempre que se hallen en el cumplimiento de sus funciones.
b) Los conductores de los siguientes vehículos, durante el desarrollo de las labores propias de su actividad: ambulancias en general, vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública según autorización de la municipalidad; y de vehículos que presten el servicio de serenazgo, riego de áreas verdes y de limpieza pública.
c) Los propietarios o Posesionarios de inmuebles directamente afectados por la zona habilitada para el servicio, respecto a una plaza de estacionamiento, para lo cual deberán registrarse en los centros de atención. Deberá entenderse como propietarios a los titulares de predios Registrados en Registros Públicos y como Poseedor a aquellos que se encuentren en uso del predio bajo autorización del titular sea mediante contrato de arrendamiento, cesión en uso, usufructo u otras modalidades permitidas por la ley.

Están exonerados al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, por el lapso de treinta (30) Minutos al día, los vecinos de Paracas, debidamente acreditados con su documento Nacional de Identidad en el que conste su Domicilio en el Distrito de Paracas

ARTÍCULO 8°.- FIJACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal las que se detallan en el Anexo 1, en el que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Las zonas habilitadas sujetas al pago de la tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal se distinguirán por el pintado de líneas blancas. Tratándose de espacios destinados a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocara un símbolo distintivo sobre un cuadrado de fondo azul en el espacio para estacionarse.

ARTÍCULO 9º.- HORARIO
La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal será exigible de lunes a domingo de 08:00 am a 21:00 am Horas.

ARTÍCULO 10º.- DIFUSION DE INFORMATICA BASICA
En las zonas habilitadas para brindar el servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal se colocara el lugar visible, la siguiente información:

1. El número de la Ordenanza Municipal de Paracas que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal vigente y el número de acuerdo de consejo de la Municipalidad Provincial que la ratifica.
2. El monto de la tasa aprobada vigente por cada (30) minutos o fracción.
3. El tiempo de tolerancia y el tiempo de estacionamientos.
4. El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
5. El número de espacios habilitados en la zona.
6. El significado del color de las zonas señalizadas.

ARTÍCULO 11º.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA
Los Boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario, de ser el caso.
Únicamente se podrá hacer cobro de la tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las áreas señaladas en el anexo 1, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12º.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS
Aprobar la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal que se detallan en los anexos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13º.- OBLIGACIONES CONEXAS
Cuando por el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados se produzcan daños o destrucción del pavimento, letreros, tranqueras o de los elementos de señalización ubicados en la vía pública, letreros, tranqueras o de los elementos de señalización ubicados en la vía pública, El conductor estará obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación, reposición del bien. Es responsable solidario de dicha obligación, el propietario del vehículo que haya ocasionado los referidos daños.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conjuntamente con el acuerdo de concejo de la Municipalidad Provincial de Pisco que la ratifique, conforme al marco legal.

SEGUNDA.- Derogar cualquier disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA: Encargar a la Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente así como a la Gerencia de Administración Tributaria el análisis y propuestas de medidas complementarias para la mejor implementación de la presente Ordenanza, las que elevará a la Gerencia Municipal.

CUARTA.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones técnicas y reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTA.- La Municipalidad podrá prestar directamente el servicio de estacionamiento vehicular temporal o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

SEXTA.- Encargar a la Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente la administración y control del servicio creado en esta ordenanza; y a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la difusión oportuna de sus alcances.

SETIMA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Paracas, dentro del día siguiente de su ratificación por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad conforme a la Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando que se ratifique, posteriormente se publique, comuníquese y cumpla

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Sr. Miguel Angel Castillo Oliden
ALCALDE